

**Rad. 680013110004-2021-00369-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 22-06/2022, JOSE MIGUEL MELGAREJO BAEZ, identificado con C.C. No. 5.153.969 e IVAN ESTUPIÑAN CÁCERES, identificado con C.C. No 5.697.969, por conducto de apoderado promueven incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo automotor de placas XHJ-788, aduciendo su calidad de poseedor.

El artículo 597 del CGP, dispone: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (...)".

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que a la fecha solo se ha ordenado la inscripción de la medida y la inmovilización del vehículo, se rechaza de plano el incidente de levantamiento de medida cautelar formulado de conformidad a lo previsto en el artículo 130 del CGP, pues la oportunidad dispuesta para ello es la establecida en el artículo 597 numeral 8 del CGP y no se halla cumplida a la fecha; es decir, el despacho no ha dispuesto el secuestro del vehículo y tampoco ha sido solicitado por la parte que solicito en principio el embargo y la inmovilización.

Reconózcase a la Dra. AMPARO ESTUPIÑAN CACERES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.020 y tarjeta profesional No. 250.794 del C S de la J., conforme consulta efectuada en la página SIRNA de la Rama Judicial, como apoderado de los señores JOSE MIGUEL MELGAREJO BAEZ, e IVAN ESTUPIÑAN CÁCERES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente, requiérase a la parte demandante a fin que perfecciones la medida o se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **079** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 de JULIO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia